

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de octubre de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº 2020 – 230**, de ROSA MARÍA NIÑO PÉREZ contra LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMÉTICAS ESKO LTDA., Informando que se notificó a la sociedad demandada, y presentó contestación a la demanda (fls. 158-168); que obra solicitud de desistimiento de la demanda, coadyuvado a su vez por la apoderado de la sociedad demandada (fls. 180 a 189).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 24 de agosto del 24 de agosto de 2020 (fls. 153-154, se dispuso la admisión de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora Rosa María Niño Pérez en contra de la sociedad Laboratorios de Especialidades Cosméticas Esko Ltda., ordenándose la respectiva notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De esa manera se surtió la notificación a la sociedad demanda, y a través de apoderada judicial, condición que acredita la Dra. JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, portadora de la T.P. 256.330 del C.S., de la J., aportó contestación a la demanda (fls. 158 a 168), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 12 de enero de 2021, la apoderada de la demandante manifestó que desistía de las pretensiones contenidas en la demanda, solicitud que aparece coadyuvada por la apoderada de la sociedad demandada (fls. 180 a 185), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El desistimiento, como una de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud de desistimiento formulada por la apoderada de la demandante, quien cuenta con la facultad expresa de desistir, se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso.

Así mismo, se abstendrá el Despacho de imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, como apoderada de la sociedad LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMÉTICAS ESKO LTDA., según lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la demandante **ROSA MARÍA NIÑO PÉREZ**, identificada con la C.C. 41.540.511, en contra de la sociedad **LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES COSMÉTICAS ESKO LTDA.**, sin condena en costas, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, ordenándose su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

<u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 06 de fecha 22/01/2021  CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA
